Año de 1930 | Viernes 2 de Mayo | Núm. 53

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1060

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Alcalde de San Pedro de Gaillos, me comunica haberse presentado el vecino de dicho pueblo D. Juan Benito Bravo, manifestando que el día 21 de Abril último, sobre las cuatro de la tarde, desapareció de su domicilio, su hermano Vicente Benito Bravo, de las señas siguientes: estatura 1,560, algo tartamudo, es imbécil, de 45 años de edad y viste con pantalón y chaqueta de pana negra rayada, boina y zapatos, no llevando documentación alguna.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que por la Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura del mencionado individuo, dándome cuenta, caso de ser habido.

Segovia, 1.° de Mayo de 1930.

EL GOBERNADOR,
RAMÓN CORTIÑAS

1056

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

A los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Con esta fecha me he posesionado del cargo de Presidente de esta Excelentísima Diputación Provincial, para el que he sido nombrado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.); y al dirigir el más respetuoso saludo a la provincia, espero de los señores Alcaldes tendrán la bondad de prestarme su concurso para cumplir los difíciles deberes de mi cargo, bien atentos a los obstáculos que por la situación del País, agravada por el problema agrario, al que esta Corporación provincial de mi presidencia presta tan especial cuidado, exige la cooperación de todos; debiendo no solicitar la ejecución de nuevos proyectos que originan cuantiosos gastos, comprometedores de la hacienda provincial, a la que es menester caracterizar por su austeridad para evitar la creación de problemas que al correr del tiempo no tuvieran solución.

Esperando también que todos los señores Alcaldes satisfarán puntualmente los pagos en la Depositaría de esta Diputación, evitándome así tener que usar de los procedimientos de apremio, que, aun produciéndome contrariedad, habría de emplear para no entorpecer el desenvolvimiento económico de esta Corporación, la que además ni puede ni debe faltar a los compromisos contraídos.

Segovia, 28 de Abril de 1930.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Seguridad

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, emanada del Ministerio de la Gobernación, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de convocatoria

1.ª Se anuncia convocatoria para proveer 300 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

2.ª El número de plazas que se cita en el párrafo anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en actos del servicio como consecuencia de heridas o enfermedad contraída en la misma ocasión.

Requsitos para poder tomar parte en los ejercicios

3.ª Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguienres:

a) Ser español, varón, haber cumplido veinte años de edad antes del 15 de Octubre del año actual y no haber cumplido treinta y uno el mencionado día.

b) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

c) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

d) Acreditar buena conducta.

e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

f) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía Española, mediante instancia, extendida en papel de clase octava del Timbre del Estado.

Documentos que han de acompañar a la instancia

4.ª A las instancias habrán de unirse:

a) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada, cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes para acreditar estar exento de antecedentes penales.

c) Declaración jurada de no estar procesado ni haber sido expulsado de ningún organismo del Estado ni Centro oficial de enseñanza.

d) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del distrito en donde esté así distribuído dicho personal.

Los militares profesionales y los funcionarios públicos en activo no necesitan otra certificación de conducta que la de sus Jefes naturales.

e) Cédula personal del ejercicio corriente.

f) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de facultad o profesionales.

g) Dos retratos, de 6 × 4 centímetros, del interesado, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta del examen; y

h) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él, deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias

5.ª Los escritos solicitando tomar parte en la oposición podrán ser presentados desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta* hasta el día 20 de Septiembre próximo.

De los derechos de examen y de reconocimiento médico

6.ª Los opositores habrán de satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 20 pesetas, que será distribuída eu la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de Mayo de 1924 (*Gaceta* del 7). También deberán abonar la cantidad de 5 pesetas por derechos de reconocimiento médico.

7.ª Los derechos de examen y reconocimiento serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia en la Dirección de la Escuela, y no podrán serles devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el númeio 4.° del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

Prelación para el examen

8.ª Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con anticipación debida en la *Gaceta de Madrid*.

9.ª Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atendrán al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que corresponda actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres ejercicios: uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de dos horas treinta minutos, por medio de escrito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de estas instrucciones.

Para los efectos de calificación de este ejercicio escrito, el Tribunal tendrá muy en cuenta, no sólo el desarrollo doctrinal del tema, sino la correcta presentación del documento y la observancia o inobservancia de las normas de ortografía.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio escrito será determinado por la suerte y sobre él versarán todos los ejercicios que practi-

quen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno de los correspondientes a Derecho político-administrativo, y otro a Derecho penal.

16. En el caso de que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, estará obligado a sacar otra bola y contestar al tema que entonces le corresponda

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprende cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales el Tribunal podrá exigir al opositor aclaración de algún concepto que haya quedado dudoso o mal expuesto.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir que el opositor, durante la exposición del tema, trate de materias que con él no se relacionen o incurran en divagaciones innecesarias, así como para ordenar que se retire al opositor que ignore en absoluto algunos de los temas del ejercicio.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando el resultado con la posible urgencia, dentro de las veinticuatro horas.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6-99; la de aprobado, entre 7 y 15-99, y la de los que se distingan notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos y al final del concurso dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 300 primeros números adquieran derecho alguno de ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en el párrafo anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae el párrafo segundo de estas instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren acreditar tener conocimientos de Idiomas, Taquigrafía o Mecanografía, lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición, se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas se considerarán equiparados a Peritos, para los efectos de cuadro de valoraciones, por razón de títulos de Facultad profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. En la *Gaceta de Madrid* se publicará oportunamente el resultado del sorteo de los opositores, para determinar el orden en que han de ser examinados, con indicación de la fecha en que les corresponde actuar en el primer ejercicio.

Asimismo, en la Secretaría de la Escuela estarán a disposición del público las listas expresivas de aquellas circunstancias.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela, con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando, a juicio del Director, el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo Médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que, comenzando un ejercicio, enfermare, lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, el cual, en el acto de terminado el reconocimiento, informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que, en su vista el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos, el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible, para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijen en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios, no excederán nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que, una vez comenzado el ejercicio, desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 15 de Octubre del corriente año y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía española, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, núm. 3. El reconocimiento de la primera tanda se verificará el día 14 del citado mes de Octubre.

REGLA ADICIONAL

Si resultare falsa la declaración jurada que ha de acompañar a la instancia o alguna de las alegaciones hechas por el interesado que envuelve materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia serán expulsados de una u otro, tan pronto que se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Madrid, 14 de Abril de 1930.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

1062

Sección Provincial de Estadística de Segovia

Padrón de habitantes

CIRCULAR

Transcurrido el plazo que señala el artículo 37 del vigente estatuto municipal para la remisión de los padrones municipales a esta Jefatura, prevengo a los señores Alcaldes que aún no lo han enviado, que el día 9 del actual, propondré a la Superioridad el nombramiento de comisionados para ir a recogerlos o confeccionar en su caso los de los Ayuntamientos que no lo hayan hecho en dicha fecha.

Siendo propósito del Gobierno que este documento sirva de base a la próxima renovación del Censo electoral, encarezco a los señores Alcaldes, la mayor urgencia en el cumplimiento del citado servicio para evitar la adopción de medidas enojosas.

Segovia, 1.º de Mayo de 1930.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

1059

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Con el fin de que la implantación de los servicios de seguro y crédito forestal a que se hace referencia en el anuncio inserto en la *Gaceta* de 24 de Abril, en su página 496, vaya precedido del más completo asesoramiento que permita garantizar el éxito de los mismos, se ponen de manifiesto las bases formuladas como punto de partida, para que conocidas por los pueblos, entidades y particulares interesados en este problema forestal, depongan en el plazo fijado, bien directamente o por conducto de esta Jefatura, cuanto estimen conveniente.

Bases para la implantación de los servicios de seguro y crédito forestal

BASE 1.ª

La Asociación Nacional para la defensa de incendios de la riqueza forestal creada por Real decreto de 6 de Septiembre de 1929 y la rama del seguro de incendios que para atender los fines de aquella asociación había de organizarse en la Comisaría de Seguros del Campo, según el Real decreto de 26 de Septiembre del mismo año, quedarán sustituídas por el Patronato Nacional de Seguro y Crédito forestal, que se establecerá para unificar y dirigir bajo la tutela y protección del Estado, la acción social colectiva de defensa y valoración de la propiedad forestal, asegurándola contra los riesgos de incendios y facilitando cuantas operaciones de crédito sea susceptible de garantizar.

BASE 2.ª

El Patronato será regido y representado por un Consejo que bajo la superior y exclusiva inspección del Ministerio de Fomento funcionará como entidad autónoma con personalidad jurídica plena a los efectos legales administrativos y civiles derivados de las facultades que sus estatutos le confieran.

Como órgano ejecutivo del Patronato, bajo la dependencia del Consejo, radicarán los servicios técnicos y administrativos en una gerencia a cargo de un Gerente que asumirá la Jefatura de los mismos, auxiliado por cuatro Delegados, respectivamente encargados de los correspondientes al seguro, crédito, tesorería y asesoría jurídica.

Los Distritos forestales y Divisiones hidrológicas tendrán el carácter de Delegaciones provinciales auxiliares, coadyuvando su personal en la obra del Patronato con la práctica de aquellos servicios que se juzguen precisos, remunerándosele por ello en la forma que oportunamente se determine.

El Consejo tendrá como Presidente un representante del Estado, formando parte del mismo como Vocales, representantes del Consejo forestal, del Instituto de Previsión, de la Inspección de Seguros, de la Administración general de la Hacienda pública, de la Dirección de Administración local, de entidades públicas propietarias de montes, de propietarios de montes particulares, de asociaciones, consorcios o agrupaciones forestales legalmente constituídas y de entidades aseguradoras y un técnico forestal, otro de seguros y un Abogado de la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento.

Será Secretario un Ingeniero de Montes, eligiendo el Consejo por votación un Vocal Vicepresidente.

BASE 3.ª

Para todos los montes públicos exceptuados de la desamortización quedará impuesta como mejora obligatoria inherente a la conservación de su arbolado y repoblación, su inscripción en el Patronato para previsión y seguro de incendios, a cuyo efecto las cantidades precisas para satisfacer las primas correspondientes serán descontadas del 10 por 100 que impuso para repoblación la ley del 77 y aún se conserva en el presupuesto de ingresos del Estado.

De los riesgos asumidos por el Patronato en el seguro de tales montes, corresponderá al Estado su totalidad en los que figuren como de su pertenencia, y el 20 por 100 en los de los pueblos y establecimientos públicos que conserven su condición de montes de propios; en caso de siniestro la totalidad de las indemnizaciones que según lo anterior corresponden al Estado, se dedicará a trabajos de repoblación y a mejorar los servicios de prevención y extinción de incendios.

Los montes públicos no exceptuados y los de pertenencia particular, podrán ser inscritos por sus propietarios en el Patronato para la protección y seguro contra incendios en la forma y condiciones que determinen sus estatutos.

BASE 4.ª

La inscripción de los montes en el Patronato llevará implícitos como derechos a favor de sus propietarios los siguientes:

La protección de los predios con los recursos y medidas que el Patronato aporte para prevenir y extinguir los incendios en las zonas en que los riesgos aconsejen aumentar y completar la acción oficial de los servicios forestales.

El abono de indemnizaciones, para reparar los daños y perjuicios que en casos de siniestro sufran el capital o renta del vuelo y para repoblar los te-

rrenos que como consecuencia de él queden despoblados.

Concesión en condiciones económicas de créditos hipotecarios garantizados por el capital o renta asegurado, bien por la caja del Patronato o por el Instituto Nacional de Previsión.

Como obligaciones y aparte del cumplimiento de cuantas condiciones se señalen en los estatutos del Patronato para los propietarios, serán ineludibes para éstos.

Cumplir el reglamento de policía de incendios que para los montes inscritos será dictado por el Patronato.

Repoblar y acotar los terrenos alcanzados por el incendio en la extensión y tiempo precisos para dejar asegurado su repoblación.

Hacer efectivas en los plazos y forma que por el Patronato se determine, las cuotas o primas de inscripción y seguro estipulados en los contratos correspondientes.

BASE 5.ª

En el seguro contra incendio del arbolado que pueble los montes, se admitirán las modalidades siguientes:

1.ª *Seguro de repoblación.* — De apliccaión forzosa para todos los predios inscritos en el Patronato. Ha de cubrir el riesgo de que el terreno incendiado quede improductivo por el siniestro, indemnizando al ropietario de los gastos ocasionados por su repoblación y acotamiento hasta restituirlo en su normal producción forestal.

2.ª *Seguro de renta.*-De preferente aplicación a predios cuyos propietarios sólo disponen del usufructo, como ocurre en los montes exceptuados de la venta. Ha de cubrir el riesgo de pérdida o disminución en determinada posibilidad durante un período no superior a veinte años, indemnizando al propietario con las cantidades precisas para completarle la renta en la cuantía y durante el plazo estipulados.

3.ª *Seguro de capital no comercial.* De especial aplicación a masas jóvenes y repobladas. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución que, descontada a la fecha del siniestro, resulte para el valor posible del vuelo previamente estipulado a determinada edad, indemnizando en el 70 por 100 de la cuantía correspondiente al propietario del predio.

4.ª *Seguro de capital comercial.*— De aplicación exclusiva a las existencias maderables y leñosas de los montes. Tiene por objeto cubrir el riesgo de la pérdida o disminución del valor comercial que resulte para el capital asegurado en la fecha del siniestro y como consecuencia del mismo, indemnizando al propietario con el 80 por 100 correspondiente.

Estas diferentes modalidades no han de excluirse y se harán compatibles en el mismo monte, aplicando a las diferentes masas que integren su vuelo las más adecuadas para cubrir con la mayor eficacia los riesgos que especialmente afecten a cada uno.

Para cada modalidad serán dictadas separadamente las tarifas de primas e indemnizaciones y en su aplicación se calcularán éstas últimas con independencia sumándose después las correspondientes al mismo predio para fijar las totales que le correspondan. Dichas tarifas se calcularán por regiones en función de la cuantía del capital o renta asegurados y de los riesgos derivados de las características de constitución, aprovechamiento y situación de las masas aseguradas.

El pago de las indemnizaciones correspondientes a los siniestros habrá de realizarse con las garantías precisas para que en todo caso quede asegurada la repoblación de los terrenos que resultaren despoblados. A satisfacer el importe total de aquéllas y cualquiera que sean las modalidades aplicadas se destinará el valor en venta de los productos que como consecuencia del incendio puedan y deban ser aprovechados.

BASE 6.ª

El Patronato dispondrá, para el cumplimiento de cuantos fines le son impuestos, de los recursos económicos siguientes:

A) Del capital de..... pesetas para su fundación con que por el Estado se la dota con cargo al artículo... capítulo... del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

B) De las subvenciones y donaciones que puedan concedérsele en lo sucesivo por el Estado o por otras entidades oficiales o particulares.

C) De los ingresos por cuotas de inscripción y seguro y por intereses de los préstamos que haga.

D) De los intereses y productos de los fondos y operaciones sociales que realice.

Las inversiones de fondos del Patronato habrá de hacerlas o en préstamos hipotecarios con garantía del capital o renta asegurados por la inscripción de los predios en él, o en valores del Estado.

La cuantía y forma en que hayan de ser constituídas las reservas de garantía del seguro de incendio habrán de ser determinadas por el Ministerio de Fomento a propuesta del Consejo del Patronato.

Las operaciones a que las inversiones de fondos del Patronato den lugar quedan exceptuadas de las prescripciones del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

Segovia, 30 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe interino, Alfonso Cid.

1057

Alcaldía de Veganzones

SUBASTA

El día dieciséis de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia del empleado del ramo si fuese designado y el Secretario del Ayuntamiento, la subasta de 51 metros cúbicos con 542 decímetros de productos maderables de los fustes o troncos de 55 pinos del monte pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 1.251 pesetas con 50 céntimos, más el importe de gastos por corta de pinos y transportes al depósito en que se encuentran y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y ecónomicas constando en éste los referidos gastos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarles cuantos lo deseen

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y orden ascendente, siendo indispensable para tomar parte en ella, presentar la cédula personal y consignar en la mesa ante la presidencia, si ya no lo hubiere hecho en esta Depositaría de fondos municipales, el 5 por 100 del importe total de tasación y el de gastos, siendo de cuenta del que resulte agraciado el pago del coste de este anuncio.

Veganzones 26 de Abril de 1930. —El Alcalde, Matías de Vírseda.

1066

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Formado el oportuno repartimiento entre los contribuyentes de la riqueza rústica para pagar los gastos de la copia del catastro parcelario de la riqueza rústica de este término que se tenía solicitado según el expediente instruído al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que sea examinado y presenten las reclamaciones que sean justas pues pasado dicho plazo se procederá a su cobro.

Palazuelos de Eresma, 27 de Abril de 1930.—El Alcalde, Telesforo Sanz.

1055

Alcaldía de Arcones

Don Félix Yagüe Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arcones.

Hago saber: Que por la Jefatura del Servicio de Avance Catastral de Rústica de esta provincia, se comunica que con fecha 23 del corriente ha sido aprobadas; por la misma la propuesta de tipos de este término municipal.

En consecuencia y para que sirva de notificación a los respectivos propietarios, se hace saber a los mismos por medio del presente; advirtiendo que en el plazo de quince días puede apelarse del acuerdo.

Dado en Arcones, a 28 de Abril de 1930.—El Alcalde, Félix Yagüe.

1041

Alcaldía de Mozoncillo

Don Lope Merino Arribas Alcalde constitucional de Mozoncillo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el año actual, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Mozoncillo, a 25 de Abril de 1930.—El Alcalde, Lope Merino.

1038

Alcaldía de Armuña

Don Isaac Herranz Casado, Alcalde de este pueblo de Armuña.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 9 del mes de la fecha, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de setenta mil pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de compra de títulos de la deuda.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguieute al de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Armuña, a 19 de Abril de 1930. —El Alcalde, Isaac Herranz.

1058

Alcaldía de Cantimpalos

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 19 del actual, vista la instancia presentada por D. Pedro Martín González, solicitando la concesión, previo pago y para edificar, de una parcela de terreno de quince metros de largo por diez de ancho, al sitio denominado «Arroyo Arriba y Pobrera Vieja» de la propiedad del Municipio, acordó:

Que dicha instancia se exponga al público por el plazo de veinte días hábiles, a partir del en que el anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones por lo que a la venta se refiere, y por si alguna otra persona hiciere igual pretensión.

Que transcurrido dicho plazo sin reclamaciones o resueltas las que se formulen, se proceda a señalar el terreno de referencia para su adjudicación, previa la tasación correspondiente, o mediante la oportuna subasta si a ello hubiere lugar.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo acordado; haciéndose constar que la aludida instancia se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina de los días laborables.

Cantimpalos, 29 de Abril de 1930. —El Alcalde, Tomás Postigo.

1053

Alcaldía de Sauquillo de Cabezas

Hallándose servidas sin residencia en esta localidad, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene pecuaria de este distrito municipal con el sueldo anual de 600 pesetas cada una, se abre concurso con residencia en la misma con carácter interino conforme dispone la Real orden de 27 de Enero último en su apartado quince.

Los veterinarios que aspiren a desempeñar las referidas plazas, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos acreditativos de su idoneidad y de los que crean oportunos para justificar sus méritos.

Tanto el herraje como las igualas por asistencia facultativa serán de libre contratación con los vecinos.

El Ayuntamiento carece de reglamento de empleados técnicos, pero sin embargo, al que resulte agraciado con el nombramiento le serán reconocidos los derechos que conceden las disposiciones vigentes a los funcionarios municipales.

Sauquillo de Cabezas, a veintiséis de Abril de 1930.—El Alcalde, Benedicto Velasco.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

A los efectos del artículo 510 del estatuto municipal, se hallan expuestos al público en las Secretarías de Ayuntamiento, por término de quince días y durante las horas que expresa el citado artículo, los documentos que componen el repartimiento general de utilidades para 1930, con arreglo al artículo 509 de dicho estatuto; debiendo advertir que durante el

plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Condado de Castilnovo
Marazoleja

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de los Ayuntamientos que se citan, las cuentas municipales del ejercicio de 1929, quedan expuestas al público en Secretaría por el plazo y a los efectos reglamentarios para oir reclamaciones, según disponen el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda, para la ejecución del mismo.

Comisiones permanentes que se citan

Zarzuela del Pinar

1033

CONVOCATORIA

Los Presidentes de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1930, de este pueblo de Perorrubio;

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas comisiones por elección directa y secreta, se tendrán presentes las reglas siguientes:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce de la misma, del día 4 de Mayo próximo, en el salón de estas Casas Consistoriales, ante los Vocales natos de estas comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o manuscrita por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real y tres vecinos contribuyentes para la parte personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la comisión de escrutinio y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos

Perorrubio, 23 de Abril de 1930.—Los Presidentes, Julián Casado, Tomás García.

1048

CONVOCATORIA

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las dos del día 18 de Mayo en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector despúes que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en ūnica instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegafría, a 28 de Abril de 1930.—El Presidente, Juan Rojo.

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las dos del día 18 de Mayo en la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningun elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia, ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación. por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Vegafría, a 28 de Abril de 1930.—El Presidente, Tomás Sombrero Soto.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

377

ZARZUELA DEL MONTE

CONCEJALES

D. Alejandro Martín Barrero
Vicente Dimas Aparicio
Sixto Martín Ayuso
Román María Otero
Francisco Herrero Moreno
Vicente García Jiménez
Josè de Andrés Barreno
Demetrio Herranz Fernández

CONTRIBUYENTES

D. Antonio Gómez Cubo
Lorenzo Otero García
Gerardo Herranz Herrero
Vicente Mesonero Moreno
León García Allas
Francisco María Minguélez
Jesús Ayuso Carreño
Pascual de Andrés María
Gabriel Moreno Bermejo
Pedro Moreno Barrero
Nicolás Rascón María
Felipe Herrero María
Benito Herrero María
Mariano Dueñas Herranz
Sabas Ayuso Carreño
Roque Antón Quirós
Jesús Dimas de Andrès
Pablo Fernández Barrero
Mariano Dueñas Redondo
Bernardino Bermejo Fernández
Felipe García Mesonero
Mario Aparicio Fernández
Gumersindo Dimas García
José López Torres
Pablo Herrero María.
Juan Mesonero García
Eleuterio Moreno Bermejo
Felipe García Fernández
Daniel Bravo Dueñas
Pedro Campo Herrero
Eusebio Campo Dimas
Andrés Migueles Herrero

En Zarzuela del Monte, a 8 de Febrero de 1930.s-El Alcalde, Alejandro Martín.—El Secretario, Mauricio Montalvo.

375

PELAYOS DEL ARROYO

CONCEJALES

D. Rufino Martín Lobo
Domingo Borreguero Ejido
Raimundo Miguel Sanz
Epifanio Lozoya Arahuetes
Pedro García Arahuetes
Simón Martín Cantalejo

CONTRIBUYENTES

D. Tomás Sanz Vázquez
Luciano Esteban Ejido
Mariano Martín Miguel
Tomás Martín Miguel
Francisco Martín Cantalejo
Luis Ayuso Berrocal
Pedro Gala Martín
Gregorio Ayuso Berrocal
Pedro Miguel Redondo
Segundo Velasco Arribas
Celestino Gómez Miguel
Ignacio Cobos Martín
Lucas García Martín
Sebastián García Lobo
Isidoro Berrocal Pinillos
Angel Borreguero Ejido
Benito Matamala Ejido
Luciano Miguel Gil
Claudio Gómez Martin
Francisco Ejido Gómez
Manuel Martín Pinillos
Agustín Lozoya García
Félix González Arahuetes
Dionisio Gil Arahuetes

Pelayos del Arroyo, 8 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Rufino Martín.

358

SOTOSALBOS

CONCEJALES

D. Francisco Sanz Martín
Hermenegildo del Barrio Olgueras
Mateo Sanz Mazarías
Vicente García y García
Francisco Hernanz Heras
Macario Gala Martín

CONTRIBUYENTES

D. Benigno Pecharromán Cristóbal
Víctor Pecharromán González
Santiago Martín de Antonio
Pedro Arahuetes Hernanz
Manuel Sanz Hernanz
Eloy Vázquez Martín
Marcelino Sanz Jimeno
Casto Sanz Hernanz
Felipe Arribas Tenzuela
Basilio Sanz Hernanz
Francisco Sanz Hernanz
Bonifacio Sanz García
Cipriano Jimeno Sanz
Salustiano Robledo Hernanz
Demetrio Sanz Martín
Romualdo Vázquez Heras
Benito Sanz Mazarías
Antonio Hernanz Gómez
Diego García y García
Félix Sanz Hernanz
Juan Hernanz Heras
Tomás Gala Martin
Matías Heras Robledo
Victoriano Robledo Hernanz

Sotosalbos, 5 de Febrero de 1930.
El Alcalde, Francisco Sanz.

1047

Tribunal Económico-administrativo Provincial

En la reclamación número 599 de 1929, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Segovia a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta constituído el Tribunal Económico-administrativo provincial para conocer de la reclamación interpuesta por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, contra acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de esta provincia, denegatorio de la exención de pago del 10 por 100 y 20 por 100 de aprovechamientos forestales, solicitada por el Ayuntamiento de referencia.

El Tribunal Económico-administrativo acuerda estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, y declarar su derecho a las exenciones solicitadas, en la forma y con las limitaciones establecidas, de acuerdo con el procedimiento que para justificar la cuantía de las deducciones y los aprovechamientos a que se refiere, se determinan en el último de los considerandos transcritos.—Juan Francisco Sanz de Andino.—Carlos Vera.—A. Municio. —L. Villacieros.—Todos con rubrica».

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al Ayuntamiento reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso ante el Tribunal contencioso-administrativo de esta provincia en el término de tres meses, a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 111, párrafo 1.º y 38 párrafo 2.º del citado reglamento.

Segovia, 28 de Abril de 1930.—El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, L. Villacieros.

1061

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por el presente se hace saber al penado Basilio Bartolomé García, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Simón y Florencia, natural y vecinode esta Ciudad y cuyo actual paradero se desconoce, que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletin Oficial de esta provincia, haga efectiva en este Juzgado la multa de mil pesetas a que fué condenado en la sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta Ciudad en ocho de Marzo último, en la causa contra el mismo seguida con el número 95 de 1929; bajo apercibimiento de que si no lo verifica sufrirá el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Segovia a treinta de Abril de mil novecientos treinta. — Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

ANUNCIO

Los que a continuación firman, hacen saber: que desde el 1.º de Mayo próximo quedan vedadas y por consiguiente prohibida la entrada de toda clase de ganados en todas y cada una de las fincas que en término de Marugán, poseen los mismos, tanto en propiedad como en colonia.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento general y no se pueda alegar ignorancia.

Marugán, Abril 28 de 1930.—Eusebio Fuentes. — Aniceto Torrejón.—Margarita Esteban.—Ireneo Marugán. —Juan Pintos. — Agustín Rivilla.—Heraclio Aragoneses.

IMPRENTA PROVINCIAL